

BUENOS AIRES, 28 de julio de 2015

VISTO la **actuación N° 235/15**, '*sobre incremento del arancel por derecho de examen de la carrera de Despachante de Aduana*' y demás actuaciones acumuladas; y

CONSIDERANDO:

Que se produjo el ingreso a esta Institución de pedidos vinculados con el incremento del monto determinado para inscribirse y así rendir los exámenes correspondientes a 'Despachante de Aduana y Apoderados Generales de Despachante de Aduana (\$12.000) y Agente de Transporte Aduanero y Apoderados Generales de Agente de Transporte Aduanero (\$10.000).

Que, en el primer caso los aspirantes debían abonar, DOCE MIL PESOS (\$12.000) y en el segundo caso DIEZ MIL PESOS (\$10.000).

Que dichos valores surgen de la Resolución General N° 3710, de fecha 15 de enero de 2015, del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la que, de acuerdo con el artículo 9 no., entró en vigor el 19 de enero de 2015, cuando fuera publicada en el Boletín Oficial N° 33.052.

Que mediante dicho acto resolutivo se crea el 'Programa de Formación Continúa en Materia de Comercio Exterior', cuya ejecución está a cargo de la Dirección de Academia de Entrenamiento Fiscal, dependiente de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que a través de las quejas, de similar tenor, se destaca que, de acuerdo con los cálculos realizados por los propios interesados, no existirían motivos que pudieran justificar un aumento del SEIS MIL POR CIENTO (6000%), afectando así su derecho a la educación.

Que cotejada la documentación, como así la aludida resolución, se advierte que el reclamo se ajusta a su contenido, señalando en uno de sus considerandos que el valor modificado había sido fijado mediante otro acto resolutivo dictado en 1992 (Resolución ANA N° 1139, del 14 de julio de ese año).

Que, se estimó entonces que cabía dar curso a estos obrados, en orden a las previsiones contenidas en el artículo 27, segundo párrafo de la ley N° 24.284, solicitando informes a la mencionada Subdirección, con el fin de contar con mayores elementos y establecer, en su caso, el curso de acción a seguir.

Que recibida la respuesta suscripta por la Subdirección General de Recursos Humanos de la AFIP, esta informa que se produjeron reclamos y consultas que se encontraban en estudio, sin brindar mayores especificaciones, pese a que se habían solicitado.

Que, aclara a través de la misma pieza, que la diferencia con los aranceles anteriores se funda en la *falta de actualización de los mismos durante un período prolongado* y el *requisito de solvencia* previsto por el artículo 41, punto 2) e) del Código Aduanero.

Que también se tuvo en cuenta el nuevo 'Programa de Formación Continúa en Materia de Comercio Exterior', destinado a quienes intervengan en dichas actividades creadas por la Resolución General 3710/15.

Que consultados sobre los parámetros tenidos en cuenta para producir el aumento, indican que el incremento se basó en su *prolongada falta de actualización*.

Que, agregó que no se había previsto reconsiderar la aplicación de los nuevos valores.

Que, preguntados sobre la evaluación de aquellos que no dispusieran de los recursos para afrontar las inscripciones, insistieron en la necesidad de contar con solvencia, conforme lo estipula el mencionado Código.

Que, la respuesta obtenida fue puesta en conocimiento de los interesados.

Que, sin perjuicio de ello y con el propósito de insistir en la necesidad de obtener respuesta adecuada para los puntos que no habían sido contestados con la precisión necesaria, se solicitaron nuevos informes.

Que, pese a los reclamos realizados la Administración no ha brindado los datos ampliatorios en cuestión.

Que consecuentemente, esta Institución elaboró parámetros para intentar establecer la razonabilidad de la medida.

Que la labor realizada arrojó los resultados siguientes:

- 1.- En primer término, se tomó como variable de actualización del SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, *fuentes: Comisión del Salario Mínimo Vital y Móvil, índice a diciembre de cada año*, ello señala que la actualización alcanza los **\$4400**, precisando que el salario vital y móvil en tanto es fijado por la propia Administración podría ser una variable de ajuste para el concepto.
- 2.- En segundo término, se tomó como variable el MÍNIMO NO IMPONIBLE del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, *fuentes: AFIP*, ello alcanzaría los **\$648**, concluyendo que los derechos del contribuyente correspondiente a sus obligaciones impositivas fueron ajustados por la AFIP con este coeficiente,
- 3.- En tercer lugar, se adoptó como variable de ajuste el DÓLAR ESTADOUNIDENSE, *fuentes: Banco de la Nación Argentina, Cotización en moneda de curso legal vigente tipo vendedor al último día hábil de cada año*. En este caso la actualización habría alcanzado los **\$1720,30075**. Se tuvo en cuenta

que los honorarios de los Despachantes se cobran sobre el valor FOB o CIF de facturas que son de importación y exportación.

Que, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera merecer el acto administrativo dictado, no siendo resorte de esta instancia su análisis respecto de los criterios que se estimen necesarios para la acreditación de capacidades técnicas en comercio exterior, así como el reordenamiento de la normativa vigente en la materia, se evidencian algunas cuestiones que merecen observación.

Que, en tal sentido tanto la inscripción para rendir los exámenes para obtener la certificación como Despachante de Aduana y Apoderados Generales de Despachante de Aduana, valuada en \$12.000, como la necesaria para obtener el certificado como Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero, valuada en \$10.000, excede la cuota de razonabilidad que debe primar en toda norma.

Que ello es así por cuanto el monto requerido con anterioridad al dictado de la mencionada Resolución General era de \$200, y sin perjuicio de que resultase necesaria su actualización, en orden a los requerimientos contenidos en el Código de fondo; no puede imponerse la carga de esta actitud de la Administración, referida a la falta de actualización del monto durante años, en cabeza de los aspirantes.

Que resulta a todas luces excesivo no haber previsto la gradualidad de la aplicación de la norma, ya que seguramente un grupo superior al presentado ante esta Institución, quedará sin oportunidad de rendir los exámenes que les permitirían ejercer su profesión, ocurriendo esto además al final de sus carreras.

Que, el derecho a obtener una formación que permita ejercer la actividad para la que el ciudadano se ha preparado no puede depender de una

actualización demorada por el propio Estado, que ahora pretende subsanar a través de un ajuste con 23 años de retraso.

Que es el artículo 86 de la Constitución Nacional el que encomienda a esta Institución la protección de los derechos humanos y demás derechos y garantías consagradas, siendo en este caso la aplicación del artículo 27 de la ley N° 24.284 la norma que permite considerar que llegado al convencimiento que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede proponer a la administración pública su modificación.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación, en su calidad de colaborador crítico debe hacer conocer a los organismos interesados aquellas cuestiones que pueden ser adecuadas a la realidad económica y social de conjunto, sin desmedro de las facultades con que cuenta la Administración para adoptar tales decisiones correspondientes.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, la autorización conferida por los Sres. Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución N° 01/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a considerar la revisión y modificación de la Resolución

General N° 3710, de fecha 15 de enero de 2015, del registro de esa Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la que, de acuerdo con el artículo 9no., entró en vigor el 19 de enero de 2015, publicada en el Boletín Oficial N° 33.052, adecuando los montos contenidos, en tanto la demora en su actualización no les es imputable a los aspirantes quienes habiendo cursado las carreras correspondientes para obtener las certificaciones como Despachante de Aduana y Apoderados Generales de Despachante de Aduana y Agente de Transporte Aduanero y Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero, deben abonar las sumas de \$12.000 y \$10.000, respectivamente.

ARTICULO 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución a través de los medios Institucionales que permitan su conocimiento por parte de quienes puedan resultar afectados por dicha norma.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION N° 00036/2015